



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 1286 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

VISTOS:

05 JUN. 2017

El Informe N° 1774-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 340-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, expediente 17258-2017 Papeleta de Infracción N° 0000137, acta de constatación N° 00304 mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el expediente de la referencia el señor **FLORENTINO CATAORA HUAYCACHI** presidente de la Asociación de Vivienda Comunidad Urbana Autogestionaria Comité 1 (CUA 1) y **KARLA KAREN ESTELLE APONTE**, presidenta de la Asociación de Vivienda Ampliación CUA 2 del CP de San Antonio, ponen de conocimiento la invasión al costado de la Mz. P lote 24 indicando que esta área no es para vivienda y que ha sido vendida por un ex dirigente habiendo sido traspasado a diferentes personas beneficiándose con sumas de dinero muy elevadas.

Que, con informe N° 30-2017-JVR/CU/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 16 de febrero del 2016, el inspector fiscalizador de la Gerencia John Ventura Romero, menciona que constato el inmueble destinado para áreas de recreación pública, pudiendo verificar un inmueble del 200.00 m2 cerrado de esteras y dos módulos de triplay, con techo de calamina, puerta de madera cerrado, no cuenta con servicios básicos de luz y agua. Asimismo indica que la invasora del inmueble es la señora **LUZ MARINA ORDOÑEZ CAUNA**, y que solicito un plazo de cinco días hábiles para desocupar el inmueble de la MPMN cursándose la notificación preventiva N° 000028-2017 y el acta de constatación N° 000068, ambos de fecha 16.02.2017. Asimismo con informe legal N° 127-2017-AL.GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 02 de mayo el Área legal requiere que se le informe si la señora **LUZ MARINA ORDOÑEZ CAUNA** ha cumplido con desocupar el inmueble de propiedad municipal en el plazo otorgado por el inspector fiscalizador John Ventura Romero.

Que, con informe N° 143-2017-JVR/CU/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 10 de mayo, el inspector fiscalizador de la Gerencia John Ventura Romero, corrige la dirección debiendo ser Mz. N Lote 04 (parque) del Sector A6-3 de la Asociación de Vivienda CUA-1 del C.P. San Antonio, indicando que la señora **LUZ MARINA ORDOÑEZ CAUNA**, no ha cumplido con desocupar el inmueble antes mencionado, habiendo incurrido en la infracción tipificada con código N° 267, del CISA y RAS según Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, imponiéndole la papeleta de notificación de infracción N° 0000137 "Por Invasión área de aporte en habilitación urbana aprobada" con código N° 267 y con una multa del 100% de la UIT, equivalente a S/. 4050.00.

Que, mediante expediente N° 17258-2017 de fecha 11 de mayo del 2017, la señora **JANNETTE LUZMILA ORDOÑEZ CAUNA**, realiza su descargo solicitando que se anule la papeleta de infracción N° 0000137 indicando que en ningún momento ha realizado acto de invasión de área de aporte en el lote cuya dirección ha referido ya que se le otorgaron en venta por parte de la señora **NILDA CINTHIA JARECA ORDOÑEZ**, y desconocía que el área estaba destinada a otros fines y que ha sido estafada. Su solicitud deviene en **IMPROCEDENTE**, ya que el área invadida se encuentra dentro de una Asociación de vivienda, la cual conoce la situación del predio.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Organica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000137 y el Acta de Constatación N° 00304, e **IMPONER** a la señora **JANNETTE LUZMINIA ORDOÑEZ CAUNA** la sanción pecuniaria de multa de infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4.050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; por haber cometido la infracción de **Código N°267 "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana"**, en la Mz. N Lote 04 (parque) del Sector A6-3 de la Asociación de Vivienda CUA-1 del C.P. San Antonio, que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la señora **JANNETTE LUZMINIA ORDOÑEZ CAUNA**, efectúe la demolición y/o retiro de lo edificado en los terrenos de propiedad del estado en la Mz. N Lote 04 (parque) del Sector A6-3 de la Asociación de Vivienda CUA-1 del C.P. San Antonio, en el plazo improrrogable de 3 días de haber quedado firme la presente resolución, caso contrario la Procuraduría Pública Municipal demandará la autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición y/o retiro de la edificación a cuenta y riesgo del infractor, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución al señor **JANNETTE LUZMINIA ORDOÑEZ CAUNA**, con dirección en Mz. N Lote 04 (parque) del Sector A6-3 de la Asociación de Vivienda CUA-1 del C.P. San Antonio.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Ing. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 1286 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

VISTOS:

El Informe N° 1774-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 340-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, expediente 17258-2017 Papeleta de Infracción N° 0000137, acta de constatación N° 00304 mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 2797F2, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el expediente de la referencia el señor **FLORENTINO CATACTORA HUAYCACHI** presidente de la Asociación de Vivienda Comunidad Urbana Autogestionaria Comité 1 (CUA 1) y **KARLA KAREN ESTELLE APONTE**, presidenta de la Asociación de Vivienda Ampliación CUA 2 del CP de San Antonio, ponen de conocimiento la invasión al costado de la Mz. P lote 24 indicando que esta área no es para vivienda y que ha sido vendida por un ex dirigente habiendo sido traspasado a diferentes personas beneficiándose con sumas de dinero muy elevadas.

Que, con informe N° 30-2017-JVR/CU/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 16 de febrero del 2016, el inspector fiscalizador de la Gerencia John Ventura Romero, menciona que constato el inmueble destinado para áreas de recreación pública, pudiendo verificar un inmueble del 200.00 m2 cerrado de esteras y dos módulos de triplay, con techo de calamina, puerta de madera cerrado, no cuenta con servicios básicos de luz y agua. Asimismo indica que la invasora del inmueble es la señora **LUZ MARINA ORDOÑEZ CAUNA**, y que solicito un plazo de cinco días hábiles para desocupar el inmueble de la MPMN cursándose la notificación preventiva N° 000028-2017 y el acta de constatación N° 000068, ambos de fecha 16.02.2017. Asimismo con informe legal N° 127-2017-AL.GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 02 de mayo el Área legal requiere que se le informe si la señora **LUZ MARINA ORDOÑEZ CAUNA** ha cumplido con desocupar el inmueble de propiedad municipal en el plazo otorgado por el inspector fiscalizador John Ventura Romero.

Que, con informe N° 143-2017-JVR/CU/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 10 de mayo, el inspector fiscalizador de la Gerencia John Ventura Romero, corrige la dirección debiendo ser Mz. N Lote 04 (parque) del Sector A6-3 de la Asociación de Vivienda CUA-1 del C.P. San Antonio, indicando que la señora **LUZ MARINA ORDOÑEZ CAUNA**, no ha cumplido con desocupar el inmueble antes mencionado, habiendo incurrido en la infracción tipificada con código N° 267, del CISA y RAS según Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, imponiéndole la papeleta de notificación de infracción N° 0000137 "Por Invasión de área de aporte en habilitación urbana aprobada" con código N° 267 y con una multa del 100% de la UIT, equivalente a S/. 4050.00.

Que, mediante expediente N° 17258-2017 de fecha 11 de mayo del 2017, la señora **JANNETTE LUZMILA ORDOÑEZ CAUNA**, realiza su descargo solicitando que se anule la papeleta de infracción N° 0000137 indicando que en ningún momento ha realizado acto de invasión de área de aporte en el lote cuya dirección ha referido ya que se le otorgaron en venta por parte de la señora **NILDA CINTHIA JARECA ORDOÑEZ**, y desconocía que el área estaba destinada a otros fines y que ha sido estafada. Su solicitud deviene en **IMPROCEDENTE**, ya que el área invadida se encuentra dentro de una Asociación de vivienda, la cual conoce la situación del predio.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Organica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000137 y el Acta de Constatación N° 00304, e **IMPONER** a la señora **JANNETTE LUZMINIA ORDOÑEZ CAUNA** la sanción pecuniaria de multa de infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; por haber cometido la infracción de **Código N°267 "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana"**, en la Mz. N Lote 04 (parque) del Sector A6-3 de la Asociación de Vivienda CUA-1 del C.P. San Antonio, que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la señora **JANNETTE LUZMINIA ORDOÑEZ CAUNA**, efectúe la demolición y/o retiro de lo edificado en los terrenos de propiedad del estado en la Mz. N Lote 04 (parque) del Sector A6-3 de la Asociación de Vivienda CUA-1 del C.P. San Antonio, en el plazo improrrogable de 3 días de haber quedado firme la presente resolución, caso contrario la Procuraduría Pública Municipal demandará la autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición y/o retiro de la edificación a cuenta y riesgo del infractor, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución al señor **JANNETTE LUZMINIA ORDOÑEZ CAUNA**, con dirección en Mz. N Lote 04 (parque) del Sector A6-3 de la Asociación de Vivienda CUA-1 del C.P. San Antonio.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



[Firma manuscrita]
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 1286 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

VISTOS:

05 IV. 2017

El Informe N° 1774-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 340-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, expediente 17258-2017 Papeleta de Infracción N° 0000137, acta de constatación N° 00304 mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el expediente de la referencia el señor **FLORENTINO CATAFORA HUAYCACHI** presidente de la Asociación de Vivienda Comunidad Urbana Autogestionaria Comité 1 (CUA 1) y **KARLA KAREN ESTELLE APONTE**, presidenta de la Asociación de Vivienda Ampliación CUA 2 del CP de San Antonio, ponen de conocimiento la invasión al costado de la Mz. P lote 24 indicando que esta área no es para vivienda y que ha sido vendida por un ex dirigente habiendo sido traspasado a diferentes personas beneficiándose con sumas de dinero muy elevadas.

Que, con informe N° 30-2017-JVR/CU/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 16 de febrero del 2016, el inspector fiscalizador de la Gerencia John Ventura Romero, menciona que constato el inmueble destinado para áreas de recreación pública, pudiendo verificar un inmueble del 200.00 m2 cerrado de esteras y dos módulos de triplay, con techo de calamina, puerta de madera cerrado, no cuenta con servicios básicos de luz y agua. Asimismo indica que la invasora del inmueble es la señora **LUZ MARINA ORDOÑEZ CAUNA**, y que solicito un plazo de cinco días hábiles para desocupar el inmueble de la MPMN cursándose la notificación preventiva N° 000028-2017 y el acta de constatación N° 000068, ambos de fecha 16.02.2017. Asimismo con informe legal N° 127-2017-AL.GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 02 de mayo el Área legal requiere que se le informe si la señora **LUZ MARINA ORDOÑEZ CAUNA** ha cumplido con desocupar el inmueble de propiedad municipal en el plazo otorgado por el inspector fiscalizador John Ventura Romero.

Que, con informe N° 143-2017-JVR/CU/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 10 de mayo, el inspector fiscalizador de la Gerencia John Ventura Romero, corrige la dirección debiendo ser Mz. N Lote 04 (parque) del Sector A6-3 de la Asociación de Vivienda CUA-1 del C.P. San Antonio, indicando que la señora **LUZ MARINA ORDOÑEZ CAUNA**, no ha cumplido con desocupar el inmueble antes mencionado, habiendo incurrido en la infracción tipificada con código N° 267, del CISA y RAS según Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, imponiéndole la papeleta de notificación de infracción N° 0000137 "Por Invasión de área de aporte en habilitación urbana aprobada" con código N° 267 y con una multa del 100% de la UIT, equivalente a S/. 4050.00.

Que, mediante expediente N° 17258-2017 de fecha 11 de mayo del 2017, la señora **JANNETTE LUZMILA ORDOÑEZ CAUNA**, realiza su descargo solicitando que se anule la papeleta de infracción N° 0000137 indicando que en ningún momento ha realizado acto de invasión de área de aporte en el lote cuya dirección ha referido ya que se le otorgaron en venta por parte de la señora **NILDA CINTHIA JARECA ORDOÑEZ**, y desconocía que el área estaba destinada a otros fines y que ha sido estafada. Su solicitud deviene en **IMPROCEDENTE**, ya que el área invadida se encuentra dentro de una Asociación de vivienda, la cual conoce la situación del predio.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000137 y el Acta de Constatación N° 00304, e **IMPONER** a la señora **JANNETTE LUZMINIA ORDOÑEZ CAUNA** la sanción pecuniaria de multa de infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; por haber cometido la infracción de **Código N°267 "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana"**, en la Mz. N Lote 04 (parque) del Sector A6-3 de la Asociación de Vivienda CUA-1 del C.P. San Antonio, que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la señora **JANNETTE LUZMINIA ORDOÑEZ CAUNA**, efectúe la demolición y/o retiro de lo edificado en los terrenos de propiedad del estado en la Mz. N Lote 04 (parque) del Sector A6-3 de la Asociación de Vivienda CUA-1 del C.P. San Antonio, en el plazo improrrogable de 3 días de haber quedado firme la presente resolución, caso contrario la Procuraduría Pública Municipal demandará la autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición y/o retiro de la edificación a cuenta y riesgo del infractor, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución al señor **JANNETTE LUZMINIA ORDOÑEZ CAUNA**, con dirección en Mz. N Lote 04 (parque) del Sector A6-3 de la Asociación de Vivienda CUA-1 del C.P. San Antonio.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO